

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

() 7301

01 DIC 2025

Por la cual se autoriza la ampliación de cobertura a la Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, del Municipio de Roberto Payán, del Departamento de Nariño, se modifica la Resolución Nro. 0977 del 17 de junio de 2021 y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

En el mismo sentido el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.1.1 instaura; "Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación..."

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su artículo 29 de la misma normatividad, refiere: el derecho al desarrollo integral en la primera infancia comprendiendo la franja poblacional que va de los cero (0) hasta los seis (06) años de edad, constituyendo la educación inicial como derechos imprescindibles de la primera infancia, y demás relacionados en su artículo.

Por otro lado, La Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre" en su artículo 5, establece: "La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso".

El Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", en su artículo 6º, organizó la educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994; allí se dispuso que: "se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A-35 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

tercero es el grado obligatorio".

Asimismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 expresa que la prestación del servicio público educativo del Nivel de Preescolar se ofrecerá a los educandos que hayan cumplido de tres (3) hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad y comprendiendo los grados de prejardín, jardín y transición.

Mediante la Circular Nro. 30 del 12 de septiembre 2023, el Ministerio de Educación Nacional brinda las orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la Educación Inicial correspondiente a los tres (3) grados del Nivel de Preescolar – Transición, Jardín y Prejardín, estableciendo la ruta de gestión para la ampliación de cobertura en los grados de Preescolar en el sector oficial.

Del mismo modo, la Circular Nro. 25 del 20 de junio de 2024, están las orientaciones para inicio de la atención educativa asociada a la ampliación de cobertura y vinculación de docentes de preescolar en planta temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y orientaciones sobre relaciones técnicas niñas, niños por docente para la oferta oficial.

Mediante Resolución Nro. 0977 del 17 de junio de 2021, se Institucionaliza la Oferta Educativa de la Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, del Municipio de Roberto Payan, del Departamento de Nariño, para prestar el servicio educativo en los niveles, preescolar, básica y media.

Ahora bien, es importante manifestar que, el directivo docente de la Institución Educativa Policarpa Boca del Telembí, el día 16 de junio de 2025, solicitó la apertura del grado Pre jardín y Jardín, específicamente en la Sede 2 Escuela San Antonio Bocas del Telembí identificado con Código DANE 252621000330, para grados de pre jardín y jardín, pues bien, en el momento cuenta con las condiciones establecidas en las Circulares emitidas por el Ministerio de Educación Nacional 30 del 12 de septiembre de 2023 y 25 del 20 de junio de 2024, además de los requerimientos normativos y reglamentarios.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Oficina de Inspección y Vigilancia realiza visita técnica, a la Institución Educativa Policarpa Boca del Telembí, del Municipio de Roberto Payan, del Departamento de Nariño, a cargo de la supervisora de educación YOLA MARIA BACCA CAICEDO, los días 11 y 12 de junio de 2025, donde se verifico que: la Institución Educativa referenciada cumple con los requisitos para la ampliación de cobertura educativa.

Así mismo, es importante mencionar que la Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, del Municipio de Roberto Payan, del Departamento de Nariño, cuenta con el personal docente idóneo y requerido en el marco de la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de Educación Nacional (MEN). "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones". En específico, en su artículo 2.1.4 Requisitos, 2.1.4.1 Docentes de preescolar, dispone los requisitos para ser docente de aula prejardín y jardín, cuya profesión y perfil debe ser docente y/o licenciado en educación preescolar que efectivamente se cumple, del mismo modo, se constata que existe disponibilidad de mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial.

El directivo docente de la Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, del Municipio de Roberto Payan, del Departamento de Nariño, del Municipio de Tangua, ha radicado el Proyecto Educativo Comunitario en fecha 19 de noviembre de 2025, con el objeto de continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Comunitario – PEC en cuanto a la estrategia pedagógica para

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

En este orden de ideas, se hace necesario otorgar la autorización de ampliación de cobertura en el Nivel Preescolar en los grados prejardín y jardín, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la buena prestación del servicio.

En mérito de lo anterior, el secretario de educación departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR la ampliación de cobertura en el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, del Municipio de Roberto Payan, del Departamento de Nariño, específicamente en la Sede 2 Escuela San Antonio Bocas del Telembí identificada con Código DANE 252621000330.

ARTICULO 2º. MODIFICAR el Artículo 2 de la Resolución Nro. 0977 del 17 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. La Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, a partir de la expedición del presente acto administrativo de institucionalización de la oferta educativa, quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE	NIVELES	ESPECIALIDAD	GRADOS/CICLOS	MODELOS EDUCATIVOS QUE OFRECE	ZONA	DIRECCIÓN
Institución Educativa Policarpa Boca De Telembí	252621000348	Sede 1 Institución Educativa Policarpa Boca del Telembí	252621000348	Básica y Media	Académica	6,7,8,9,10 y 11	Tradicional	Rural	Vereda Boca del Telembí
		Sede 2 Escuela San Antonio Bocas del Telembí	252621000330	Preescolar y primaria		-2,-1. 0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda boca del Telembí
		Sede 3 Panga	252621000496	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Panga
		Sede 4 Guabal	252621000631	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Guabal
		Sede 5 Palsapi	25262100933	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Pumalde
		Sede 6 Chilvi Dorado	252621001197	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Yalte
		Sede 7 Laguna de Pirambi	252621001280	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Laguna de Pirambi

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS				Código	M03.01.F03
					Página	Página 4 de 5
					Versión	6.0
					Vigencia	15/01/2024

Sede 8 El Pinde	252621000038	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Tradicional	Rural	Vereda El Pinde
Sede 9 El Naranjito	252621000666	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda El Naranjito
Sede 10 Yarumal	252621000739	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4, 5, 6 y 7	Escuela Nueva	Rural	Vereda Yarumal
Sede 11 Zapotal	252621000925	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Zapotal
Sede 12 Zalbunde	252621001172	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Zalbunde
Sede 13 Piscuande	252621000909	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Piscuande
Sede Laguna de Chimbaza	252621800051	Preescolar y Primaria		0,1,2,3,4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Laguna de Chimbaza

ARTÍCULO 3º. Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las novedades que se presenten en el establecimiento educativo referente a cualquier modificación, lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, además informar del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos en infraestructura educativa, mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial, talento humano con el perfil idóneo y demás actuaciones que el Ministerio de Educación Nacional requiere.

ARTÍCULO 4º. ORDENAR al rector (a) y al Consejo Directivo de la Institución Educativa Agropecuaria Policarpa Boca de Telembí, continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Comunitario – PEC, en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Calidad Educativa deberá realizar un seguimiento continuo al proceso de resignificación del Proyecto Educativo Comunitario – PEC, con el fin de verificar la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

ARTÍCULO 5º. La ampliación en cobertura que se confiere a la Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, la autoriza para matricular estudiantes en las edades respectivas desde los grados: pre jardín y jardín en el nivel preescolar.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 6º. Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Nro. 0977 del 17 de junio de 2021, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 7º. COMUNÍQUESE al rector de la Institución Educativa Policarpa Boca de Telembí, el contenido de la presente Resolución por conducto de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: ie.boca.telembi.roberto@sednarino.gov.co

ARTÍCULO 8º. Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

01 DIC 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Reviso y Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. Inspección y Vigilancia G04		<i>Jesús Gavilanes Viteri</i>
Proyecto: Danilo Andrés Bastidas Abogado Inspección y Vigilancia SED Nariño	27-11-29	<i>DAN</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		